

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS DOMINGOS

**Orden Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1922.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios tendrán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

### Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0.50

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia. S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 281 de 8 Obre.)

## PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

### EXPOSICION

Señor: El excesivo número de Sociedades que, basándose en las prescripciones del Real decreto de 9 de Diciembre de 1921, han solicitado y obtenido el título de Corporación oficial, no sólo ha desvirtuado la finalidad perseguida con la creación de tales Sociedades oficiales, sino que ha motivado el que las Cámaras de Comercio, únicas entidades que en virtud de una ley ostentan dicho carácter, hayan expuesto quejas fundamentales en la igualdad de titulación cuando su importancia y sus fines son bien distintos.

Consultado el Instituto de Comercio é Industria sobre esta cuestión, informa en el sentido de que la denominación de oficial no debe ser un título de carácter honorífico, sino la expresión de un hecho derivado de la naturaleza misma de la institución á que dicha denominación se aplique, opinando que sólo deben ser consideradas oficiales las Corporaciones que el mismo Estado cree por ley con tal carácter trazando las normas de su funcionamiento, interviniendo en éste y en el empleo de los fondos de que disponga.

Por otra parte, la mayoría de las Sociedades que hoy poseen el título de Corporación oficial lo han solicitado, indudablemente, por ostentación, puesto que una vez conseguido no han cumplido, salvo contadas excepciones, ni con los rudimentarios deberes que les impone aquella Real disposición.

Hácese, pues, preciso, no sólo poner coto al abuso de estas concesiones, sino también eliminar de la

relación de Sociedades oficiales todas aquellas que, no obstante las Reales órdenes publicadas en la «Gaceta» señalando plazo para el cumplimiento de sus obligaciones con la Administración pública, no lo hubieren efectuado.

Por lo expuesto, el que suscribo, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 4 de Octubre de 1923.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

### REAL DECRETO

De acuerdo con el Presidente del Directorio Militar y de conformidad con el Instituto de Comercio é Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. A partir de la fecha de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», no se concederá el título de Corporación oficial á ninguna Sociedad ni entidad, sea cual fuere su carácter y sus fines, sino en virtud de una ley.

Segundo. Las Sociedades ó entidades que actualmente poseen carácter oficial y que no tengan perfectamente cumplidos los deberes que les exige el Real decreto de 9 de Diciembre de 1921 perderán tal carácter, no pudiendo, por tanto, ostentar en lo sucesivo el título de Sociedad oficial.

Tercero. Perderán igualmente dicho título las que, conservándolo en la actualidad, dejaren transcurrir dos meses sin dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 6.º del mencionado Real decreto.

Dado en Palacio á cuatro de Octubre de mil novecientos veintitrés. —ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

«Gaceta» núm. 278 de 5 Obre.)

## INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la cátedra de la asignatura de Francés, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos Profesores especiales de Instituto que desempeñan ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por

conducto y con el informe del Jefe del Establecimiento donde sirve, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual, se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1923.—El Jefe encargado del Despacho, Pérez G. Nieva.

(Gaceta núm. 278 de 5 de Obre.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.393.

### SECRETARÍA—CIRCULAR

Con objeto de normalizar la situación económica y administrativa de los Ayuntamientos de esta provincia y en virtud de órdenes de la Superioridad, se procederá por todos ellos al más riguroso y exacto cumplimiento de las disposiciones siguientes:

1.º En el plazo más breve posible que no podrá exceder de un mes se formalizarán las cuentas municipales no rendidas del último ejercicio, y las del primer semestre del ejercicio actual, debiendo remitirse dentro de dicho plazo á este Gobierno civil para ser examinadas, advirtiendo que en el caso de que no se ajusten á las disposiciones legales vigentes, será exigida la responsabilidad á que hubiese lugar.

2.º Los Ayuntamientos, sin demora ni excusa alguna, deberán cumplir exactamente en lo sucesivo las disposiciones contenidas en los RR. DD. de 23 Diciembre de 1902, 24 Enero de 1905 y 22 de Mayo último, así como la R. O. de 18 de Enero de 1903 en cuanto se refiera á la Administración y cumplimiento de los servicios municipales.

3.º Deben ser reputados servicios inexcusables y de atención preferentísima los de alumbrado, aguas, asistencia médica y farmacéutica, higiene, abastecimiento de pan y demás artículos de primera necesidad.

4.º Debe imponerse la vacuna-

ción y revacunación, que son ambas obligatorias, y adoptarse las medidas necesarias para extinguir los focos de infección origen de enfermedades endémicas.

Espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia el más exacto cumplimiento de las precedentes disposiciones, evitándome así adoptar medidas coercitivas que aplicaré sin atenuación alguna á los infractores.

Murcia 9 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil.

Federico Buesa.

Número 2.379.

## SERVICIO AGRONOMICO

### Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura me comunica con esta fecha la R. O. siguiente:

«La persecución de las adulteraciones y falsificaciones de los vinos ha sido objeto de medidas adoptadas por varios Gobiernos y á pesar de ello, públicas son las demandas en favor de una mayor eficacia en los resultados, que la obtenida hasta el presente.

En diferentes ocasiones se ha indicado la conveniencia de implantar las declaraciones de cosechas y guías de circulación de los vinos como uno de los medios preconizados para evitar ó contener aquellos abusos y llegó á concretarse en un proyecto de Ley presentado á las Cortes, que no llegó á discutirse.

Recientemente se ha propuesto la adopción de la expresada medida y por afectar ésta á la viticultura Nacional y requerir para su eficacia la conformidad del mayor número posible de viticultores hasta llegar á constituir entre ellos un estado de opinión de carácter general que interesa conocer.

S. M. El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra una información pública por escrito entre los viticultores y entidades vitícolas y demás interesados en esta cuestión, para que expongan con las razones que estimen pertinentes, su parecer acerca de la conveniencia de implantar las declaraciones anuales de cosechas de uva ó del vino elaborado y las guías de circulación de vinos en relación con las falsificaciones y adulteraciones de estos caldos.

Dicha información por escrito terminará el 31 de Diciembre próximo y se enviará á la Dirección general de Agricultura por los interesados».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.  
Murcia 8 de Octubre de 1923.

El General Gobernador civil,  
*Federico Baeza.*

Número 2.349.

**MONTES PUBLICOS**

**DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL DEL SEGURA**

El día 7 de Noviembre próximo a las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Blanca, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la 1.ª subasta para el aprovechamiento de doscientos cincuenta metros cúbicos de piedra en el lote «El Solán», del monte del

término y propios de Blanca, número 41 del Catálogo de esta provincia, denominado «La Naveta, El Solán, La Muela y Montoro», durante cada uno de los años forestales de 1923 a 1924, 1924-25 y 1925-26, bajo el tipo de tasación de ciento cincuenta pesetas los tres años; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 17 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y a igual hora que la primera; hallándose a disposición del público en la Alcaldía de Blanca, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor a quien se adjudique el remate queda obligado a satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Murcia 29 de Septiembre de 1923.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Número 2.382.

**SECCION PROVINCIAL DE POSITOS**

ALICANTE-MURCIA

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

**Providencia:**

«Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Abanilla (Murcia), que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos desde el 13 al 18 de Septiembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la

advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Alicante 6 de Octubre de 1923.  
—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

| Número de orden. | Nombres de los deudores ó sus causahabientes | Nombres de los fiadores. | Fechas de las alegaciones. | CANTIDADES ADEUDADAS           |                                |                |
|------------------|--|--------------------------|----------------------------|--------------------------------|--------------------------------|----------------|
|                  |  |                          |                            | Principal é intereses. Pesetas | 5 por 100 de recargo. Pesetas. | TOTAL Pesetas. |
| 1                | Luis Gómez Cantó.                            | »                        | 9 Septiembre 1922.         | 5.050 »                        | 252 50                         | 5.302 50       |
| 2                | Julian Nicolás Expósito.                     | »                        | Id.                        | 1.692 76                       | 84 64                          | 1.777 40       |
| 3                | Vicente Jordán Mendaro.                      | »                        | Id.                        | 398 95                         | 19 95                          | 418 90         |
| 4                | Pedro Marco Martínez.                        | »                        | Id.                        | 420 16                         | 21 01                          | 441 17         |
| 5                | Pedro Lozano Marco.                          | »                        | Id.                        | 277 75                         | 13 89                          | 291 64         |
| 6                | Luis Pacheco Rico.                           | »                        | Id.                        | 404 »                          | 20 20                          | 424 20         |
| 7                | José Martínez Ruiz.                          | »                        | Id.                        | 242 40                         | 12 12                          | 254 52         |
| 8                | Francisco Valero Torá.                       | »                        | Id.                        | 236 34                         | 11 82                          | 248 16         |
| 9                | Antonio Marco Marco.                         | »                        | Id.                        | 210 08                         | 10 50                          | 220 58         |
| 10               | José Lifante de la Piedra.                   | »                        | Id.                        | 42 02                          | 2 10                           | 44 12          |
| 11               | José Rico Amorós.                            | »                        | Id.                        | 220 58                         | 11 03                          | 231 61         |
| 12               | Encarnación Rivera Rubira.                   | »                        | Id.                        | 202 »                          | 10 10                          | 212 10         |
| 13               | Monserrat Lillo Tristán.                     | »                        | Id.                        | 416 42                         | 22 32                          | 468 74         |
| 14               | Victoria Sánchez Marco.                      | »                        | Id.                        | 283 61                         | 14 18                          | 297 79         |
| 15               | José Martínez Cascales.                      | »                        | Id.                        | 404 »                          | 20 20                          | 424 20         |
| 16               | Francisco Lifante Valero.                    | »                        | Id.                        | 353 50                         | 17 67                          | 371 17         |
| 17               | Juan Riquelme Lozano.                        | »                        | Id.                        | 567 22                         | 28 36                          | 595 58         |
| 18               | Teresa Ramírez Perea.                        | »                        | Id.                        | 417 13                         | 20 86                          | 437 99         |
| 19               | Antonio Salar Ruiz.                          | »                        | Id.                        | 945 36                         | 47 27                          | 992 63         |
|                  |  |                          |                            | 12.814 28                      | 640 72                         | 13.455 »       |

**Cuarta sección.**

Número 2.345.

**Requisitoria.**

Villaescusa Pérez Mariano, hijo de Francisco y de Carmen, natural de San Javier (Murcia), de 28 años de edad, de estado soltero, sus señas; pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, estatura 1'700 metros, de oficio jornalero, desertor del Regimiento Artillería de Ceuta y procedido por el delito de hurto, de este individuo se interesa la busca y captura, debiendo ser puesto a disposición del Teniente Coronel Juez permanente de la Plaza de Tetuán, D. Francisco López Domenech; advirtiéndose por la presente al procesado que de no verificar su presentación en el plazo de treinta días desde esta publicación será declarado rebelde.

Tetuán 22 de Septiembre de 1923.  
—El Teniente Coronel Juez, Francisco López.

Número 2.372.

**Requisitoria.**

Illán Hernández Juan, hijo de Pedro y de Petra, natural de La Unión (Murcia), de 22 años de edad, ignorándose las demás señas personales, procesado por faltar a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente

Juez instructor, del Regimiento de Infantería de Cartagena número 70, D. Arturo Sánchez Puente, residente en esta Plaza; bajo aprehensión que de no efectuarse, será declarado rebelde.

Cartagena 6 de Octubre de 1923.  
—El Teniente Juez instructor, Arturo Sánchez.

**Quinta sección.**

Número 2.365.

**DELEGACION DE HACIENDA**

de la  
**PROVINCIA DE MURCIA**

**Intervención.**

Para cumplimentar la resolución dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda en el expediente instruido con sujeción al Dictamen-ley de 2 de Mayo de 1917, sobre liquidación al Ayuntamiento de Lorca de créditos a favor y en contra del Estado se notifica dicha resolución a la Corporación interesada según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

Visto el expediente de liquidación de créditos a favor y en contra del Estado, formado en cumplimiento al Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, al Ayuntamiento de Lorca.

Resultando que cumplido por la Corporación municipal lo dispuesto

en la regla 5.ª del art. 1.º de dicho Dictamen-ley y expedidos por el Tenedor de libros certificados de los deudores y acreedores que en la contabilidad llevada en la Intervención de Hacienda, resultan contra ella fué remitido a dicho Ayuntamiento el expediente original para que aceptara las diferencias entre ambas contabilidades, ó recarriera ante la Subsecretaría del Ministerio explicando las causas por las que tales diferencias no fueron aceptadas, devolviéndole a la Delegación sin su aceptación pero sin hacer manifestación alguna que justifique el motivo que le obligó a proceder en esta forma creyendo estar prescritos los débitos, cuya existencia es mayor de quince años y con derecho a recargos municipales superiores a los fijados en la liquidación.

Considerando por lo que respecta a los créditos de las Corporaciones con el Estado, que el referido Dictamen-ley hace completa separación entre los procedentes de bienes vendidos y los restantes conceptos, liquidándose independientemente y por Centros distintos correspondiendo a los primeros, a la Dirección general de la Deuda y los segundos a la Subsecretaría, y por lo tanto ha de hacerse exclusión en este de cuanto a bienes de propios se refiera y con respecto a recargos municipales, solamente son acreedores los Ayuntamientos de las cantidades efectivamente ingresadas en el Tesoro y no abonadas a los partícipes de las contribuciones, no

como generalmente creen la diferencia entre lo que importa el documento cobratorio y lo percibido en metálico por aquéllos, sin tener en cuenta lo no recaudado y lo aplicado en formalización a pago de débitos.

Considerando que teniendo de manifiesto el importe de los débitos así como los años y conceptos a que corresponden, según la contabilidad del Estado, una simple comprobación con la del Municipio bastaba para determinar las causas de las diferencias, dando a conocer a la Administración los errores que aquella pudiera contener y al no hacerlo supone ó que no existen tales errores ó que sus libros no están llevados con la exactitud necesaria, por lo cual, de ellos no puede deducirse los verdaderos saldos, base de toda reclamación.

Considerando que sin estos antecedentes y por la sola indeterminada y por lo tanto no justificada afirmación del Ayuntamiento, no puede modificarse la liquidación formada por la Delegación de Hacienda puesto que sus saldos son el resultado de los derechos reconocidos a favor del Estado con las modificaciones sufridas por ingresos y otras causas y es indispensable atenderse a los datos oficiales, mientras su inexactitud no se demuestre.

Considerando que los débitos de los Ayuntamientos proceden de depósitos que han dejado de ingresar en el Tesoro, puesto que no son ellos los contribuyentes, sino que

en unos casos la recaudación la hacen dichas Corporaciones en representación del Estado siendo ellas participes pero no dueñas de las cantidades hechas efectivas y en otros retiene a los perceptores cantidades que tampoco les pertenecen, por lo cual no pueden ser objeto de prescripción, por que ésta, según el art. 29 de la vigente ley de Contabilidad, solo alcanza a débitos ó descubiertos pero no a depósitos constituidos ó que han debido constituirse.

Esta Subsecretaría acuerda confirmar la referida liquidación pudiendo el Ayuntamiento interesado de no estar conforme, recurrir por conducto de esa Delegación, ante el Tribunal que determina el párrafo 2.º de la regla 6.º del art. 1.º del Dictamen-ley de 2 de Marzo de 1917, dentro del plazo de quince días, impugnando por años cada uno de los saldos ó conceptos en que exista conformidad, único modo de que su reclamación pueda ser atendida. Murcia 4 de Octubre de 1923.—El Interventor de Hacienda, José Muñoz.

Número 1.219.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—*Término municipal de Murcia-Diputaciones.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1922-23.*

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda pública por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 21 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Esparraga l.**

- Antonio Vivancos, 5'63 pesetas.
- Antonio Bernabé, 9'97.
- Antonio Almansa Rosique, 11'28.
- Antonio Martínez, 3'46.
- Antonio García Jara, 5'63.
- Antonio Rueda Cuenca, 2'60.
- Antonio Ródenas, 6'94.
- Antonio Cuenca, 2'60.
- Antonio García Salmerón, 17'79.
- Antonio García Flores, 9'71.

- Antonio Gomariz, 5'89.
- Antonio Caravaca, 6'42.
- Antonio Verdú, 2'60.
- Antonio Rodríguez, 2'24.
- Antonio García Belmonte, 7'37.
- Antonio Viguera, 24'27.
- Agustín Espín, 6'50.
- Antonio Vivancos, 14'31.
- Antonio Oliva Giménez, 3'03.
- Antonio López Bastida, 6'07.
- Antonio Ferrer Gómez, 3'03.
- Antonio Giménez Sánchez, 3'46.
- Antonio Sánchez, 7'19.
- Andrés Pérez Cuenca, 26'86.
- Antonio Nicolás, 6'50.
- Antonio Martínez, 7'81.
- Antonio Martínez Iniesta, 4'93.
- Blas Molero, 2'60.
- Bartolomé Gálvez, 16'04.
- Cirilo Martínez, 10'40.
- Diego López, 22'98.
- Diego Pérez, 2'86.
- Diego García Brocal, 7'81.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 28 de Junio de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 2.256.

**Edicto.**

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—*Término municipal de Mazarrón.—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1923-24.*

Don Ginés Zamora Jorquera, Agente ejecutivo de contribuciones de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 18 de Julio, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho proveído pueda llegar a conocimiento de los interesados.

**Mazarrón.**

- María Méndez Blaya, 5'87 pesetas.
- Pablo Méndez Blázquez, 2'29.
- Alfonso Méndez Campillo, 1'77.
- Juan Pedro Méndez Costa, 5'99.
- Juan Méndez Heredia, 2'66.
- Bartolomé Méndez, 7'19.
- Fernando Méndez, 2'30.
- María Fulgencia Méndez, 3'27.
- Andrés Méndez Jorquera, 8'25.
- Diego Méndez López, 1'79.
- José Méndez Méndez, 5'84.
- Andrés Méndez Navarro, 1'71.
- Sebastián Méndez Vera, 2'64.
- José Méndez Vivancos, 1'52.
- Ginés Méndez Zamora, 2'16.

**Lorca.**

- Manuel Menduñá, 3'74 pesetas

**Totana.**

- Cristóbal Merino Crespo, 1'78 pesetas.
- José Miralles Rodríguez, 1'92.

**Mazarrón.**

- Dolores Morales Acosta, 1'72 pesetas.
- Concepción Morales, 1'57.
- Florentina Morales García, 3'17.
- José Morales García, 14'85.
- Pedro Morales García, 2'55.
- Alfonso Morales González, 12'93.
- José Morales González, 1'70.
- Ginés Morales Lardín, 3'11.
- Antonio Morales Lorente, 3'13.
- María Morales, 9'92.
- Dolores Morales, 2'33.

**Cartagena.**

- Ginesa Moreno, 40'60 pesetas.

**Mazarrón.**

- Francisco Moreno Zamora, 1'97 pesetas.
- Asensio Muñoz, 4'22.
- Francisco Moreno, 2'38.
- Pedro Moreno Muñoz, 3'61.
- Ginés Navarro, 2'05.

**Totana.**

- Salvador Navarro, 1'80 pesetas.

**Mazarrón.**

- Matias Navarro, 2'18 pesetas.

**Cartagena.**

- Francisco Navarro, 5'21 pesetas

**Mazarrón.**

- Inocencia Navarro, 5'79 pesetas.
- Damián Navarro, 12'80.
- Andrés Navarro, 3'15.

**Cartagena.**

- Juan Julián Oliva, 7'22 pesetas.

**Mazarrón.**

- Ignacio Paredes Izquierdo, 1'71 pesetas.
- Isábel Paredes, 2'04.

**La Unión.**

- Matilde Paredes Raja, 2'56 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Mazarrón 23 de Julio de 1923.—El Agente ejecutivo, Ginés Zamora.

**Sexta sección**

Número 2.376.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA**

Se hace saber: Que para dar cumplimiento a una orden de la Superioridad, todos los señores fabricantes y dueños de molinos y Panaderías de esta capital y su término municipal, deberán remitir en el preciso término de cinco días, un estado que comprenda los datos siguientes:

Nombre de la fábrica ó molino.—Sistema.—Capacidad de molturación en quintales métricos al día y molturación anual de trigo en quintales métricos.

Nombre del dueño de la panadería.—Producción de pan al año en quintales métricos y consumo de harina al año en quintales métricos; debiendo hacer saber a los interesados que estos datos que se solicitan no son preceptos fiscales.

Murcia 5 de Octubre de 1923.—El Alcalde, José Servet Magenis.

Número 2.391.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON**

*Contaduría municipal.—Segundo trimestre de 1923-24.*

Estado de la recaudación é inversión de fondos del presupuesto municipal durante dicho trimestre que se publica en cumplimiento del art. 166 de la vigente ley Municipal.

**Pts. Cts.**

**Caja.**

|  |                  |
|--|------------------|
| Existencia del trimestre anterior. . . . . | 970 98           |
| Ingresos en el trimestre. . . . .          | 16.995 97        |
| <b>Total. . . . .</b>                      | <b>17.966 95</b> |

|  |           |
|--|-----------|
| Pagos verificados en el mismo. . . . . | 17.766 34 |
| Existencia. . . . .                    | 200 61    |

**Ingresos.**

|   |                  |
|---|------------------|
| 1 Propios . . . . .                                 | »                |
| 3 Impuestos. . . . .                                | 16.737 71        |
| 7 Extraordinarios . . . . .                         | »                |
| 8 Resultas. . . . .                                 | »                |
| 9 Recursos legales para cubrir el déficit . . . . . | 258 26           |
| <b>Total. . . . .</b>                               | <b>16.995 97</b> |

**Pagos.**

|                                    |                  |
|------------------------------------|------------------|
| 1 Gastos del Ayuntamiento. . . . . | 342 »            |
| 2 Policía de seguridad . . . . .   | »                |
| 3 Policía urbana y rural . . . . . | 2.183 »          |
| 4 Instrucción pública. . . . .     | »                |
| 5 Beneficencia. . . . .            | 928 40           |
| 7 Corrección pública. . . . .      | 788 20           |
| 9 Cargas. . . . .                  | 3.416 66         |
| 11 Imprevistos . . . . .           | »                |
| 12 Resultas. . . . .               | 10.108 08        |
| <b>Total. . . . .</b>              | <b>17.766 34</b> |

Mazarrón 1.º Octubre de 1923.—El Contador, Juan de Dios Ruiz—V.º B.º: El Alcalde, Navarro.

Número 2.377.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

Don Dionisio García Chichari, Alcalde Presidente de dicha Corporación municipal.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Farmacéutico titular de este pueblo, dotada con 1.725 pesetas anuales por cuota de residencia y satisfaciéndose separadamente, conforme a las tarifas vigentes, el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal, integrada, actualmente por doscientas familias pobres, se anuncia concurso por treinta días naturales, a contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, para la provisión, en propiedad, de la misma; dentro de cuyo plazo habrán de presentarse, en esta Secretaría municipal, las correspondientes solicitudes, en papel de la clase octava, acompañadas de la cédula personal, título original o testimonio Notarial del mismo, certificado de pertenecer al cuerpo de titulares y, en su caso, otro de los servicios prestados; advirtiéndose que el tiempo de duración del contrato será de cinco años, prorrogables por igual plazo, con mutuo acuerdo de los interesados.

Moratalla 4 de Octubre de 1923.—  
Dionisio García.

## Octava sección.

Número 2.387.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

## EDICTO

Santiago de Castro Juan, de 56 años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, domiciliado últimamente en Murcia (en La Ñora), comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ampliarle su declaración sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 180 del año 1922, por el delito de hurto de metálico, a dicho individuo.

Murcia 2 de Octubre de 1923.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 2.386.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

## Requisitoria.

Sánchez Rigo Alfonso, natural de Caravaca (Murcia), de estado soltero, de profesión mecánico, de 24 años de edad, hijo de Alfonso y de Josefa, domiciliado últimamente en esta capital, calle de San Antonio número 4, procesado en causa número 2 de 1923, por el delito de lesiones, seguida en este Juzgado, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murcia 27 Septiembre 1923.—El Secretario, Manuel Navarro Grima.—V.º B.º El Jefe de instrucción, Sánchez.

Número 2.338.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CALLOSA ENSARRIA

Don Tomás Alonso Rodríguez, Jefe de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se expide en méritos de lo acordado en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo frustrado, y como comprendido en el art. 835, caso 1.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Martínez Campo, de 33 años de edad, hijo de Pedro y María, soltero, jornalero, natural de Lorca (Murcia), domiciliado últimamente en Murcia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de su publicación en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado y caso de ser habido, sea conducido con las seguridades convenientes a las cárceles de este partido, a mi disposición, por tener decretada su prisión.

Dada en Callosa Ensarriá a 27 de Septiembre de 1923.—Tomás Alonso.—El Secretario judicial, J. Enri que Tarrasa.

Número 2.376.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MURCIA

Don Antonio Martínez López, Secretario del Juzgado de la Catedral y de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad

Certifico: Que en la sesión celebrada por esta Junta el día 1.º del actual, se extendió el acta correspondiente, cuya copia literal es como sigue:

«En la ciudad de Murcia a primero de Octubre de mil novecientos veintitrés y en un salón del Ayuntamiento, siendo la hora de las diez, se constituyó la Junta municipal del Censo electoral bajo la presidencia de D. Alfonso Sánchez López y con asistencia de los Vocales Barrenas, Soler y Abellán.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta de los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral, procediéndose seguidamente a la elección de Vocales que han de formar parte de esta Junta en los años 1924 y 1925, operación que dió el resultado siguiente:

Como mayores contribuyentes.

## Propietarios.

D. Juan Ayuso Andreu.  
Baldomero Hernández Illán.

## Suplentes.

D. José Hernández Mora.  
Valentín Alegría.

Como militares retirados.

## Propietario.

D. Antonio Manzanera Ortiz.

## Suplente.

D. Bienvenido Imbernón Quesada.

Como Presidentes de Sociedades.

Presidentes de la Sociedad de Amigos del País.

Presidente de la Sociedad «Círculo Católico».

Y Suplentes, los que sean de los respectivos Presidentes, para lo cual se dirigirá oficio a las nombradas Sociedades, a fin de que lo manifiesten a esta Junta.

Con lo que terminó el acto, acordando se remita copia certificada de esta acta a la Junta provincial y al Excmo Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* de la misma, y firmando todos los asistentes, certificado.—Alfonso Sánchez.—Eugenio Abellán.—José Barrenas.—Mariano Soler.—Antoni Martínez, Secretario.»

Murcia 1.º de Octubre de 1923.—  
Antonio Martínez.—V.º B.º Alfonso Sánchez.

Número 2.350.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE CARAVACA

Don Ignacio Bolt y Vidal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta ciudad.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 1.º y 2.º del actual, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expresa Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1924 a 25, bajo la presidencia de D. José de Ludena y González, como Vocal de la Junta de Reformas Sociales los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

## Vocales

D. Manuel Sánchez Noguera, Concejal.  
Juan Antonio Eitel y Elum, ex Juez.  
Juan Rico García y D. Cristóbal Torrecilla Navarro, por territorial.  
Diego Marín Navarro y D. Angel Fernández Martínez, por industrial.

## Suplentes

D. Pascual Rosa Meca, Concejal.  
Miguel Martínez Carrasco y Malo, ex Juez.  
Alfonso Alvarez Fernández y D. Ramón Jiménez Girón, por territorial.  
Juan Alvarez Gironés y D. Pedro Talavera y Martínez, por industrial.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia; y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Caravaca a dos de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Ignacio Bolt.—V.º B.º El Presidente, Sáez.

Número 2.363.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE LAS TOBRES DE COTILLAS

Relación de los individuos que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral en el bienio de 1924-25, a saber:

## Presidente.

D. Antonio Alarcón Ruiz, designado por la Junta de Reformas Sociales.

## Vicepresidente.

D. José Zapata Hernández, Concejal con mayor número de votos.

## Suplente.

D. Vicente Sandoval, Concejal que sigue al anterior en votos.

## Ex Juez.

D. Antonio Fernández Saravia.

## Suplente.

D. Joaquín Saravia Saravia.

## Contribuyentes por territorial.

D. Cristóbal Martínez Valverde.  
Juan Martínez Cegarra.

## Suplentes.

D. José Balanza Egea.  
Joaquín Lorenzo Giménez.

## Contribuyentes por industrial.

D. Joaquín Almeida Vicente.  
Alfonso Almeida Vicente.

## Suplentes.

D. José Viudes Barceló.  
Francisco Saravia Cánovas.

## Secretario.

D. Joaquín Alarcón Ruiz, que es del Juzgado.

Las Torres de Cotillas 1.º de Octubre de 1923.—El Presidente, Antonio Alarcón.—El Secretario, Joaquín Alarcón.

## Anuncios.

ALOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regia 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.